

RESOLUCIÓN No. 4390 del 31 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS"**, identificada con NIT **892.115.242-7***

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 4390 del 31 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS"**, identificada con NIT **892.115.242-7***

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que emite el ICBF, mediante acto administrativo, a través del cual reconoce la personería jurídica que ha sido otorgada inicialmente por otra autoridad competente a una institución, para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS"**, identificada con NIT **892.115.242-7**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido, en su modificatoria y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de la Guajira.
2. Fue constituida por Acta No 001 del 13 agosto de 1981 de la Asamblea General Ordinaria de Maicao, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de abril de 2013 con el No. 13502 del libro I.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo del señor **DEVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía No. **15.208.273**
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.

RESOLUCIÓN No. 4390 del 31 de Julio de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS"**, identificada con NIT **892.115.242-7***

- Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que la Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- No registra sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales suscritas con entidades del Estado.
- No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución conforme con lo estipulado en el Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria de la Gobernación de la Guajira .

Que, de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS"**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de la resolución 7777 de 2025 que modificó el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS"**, identificada con NIT **892.115.242-7**, con domicilio en el municipio de Maicao, en el departamento de la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **DEVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **15.208.273**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguientes correo electrónico autorizado: **hogarinfantildemaicao@gmail.com**¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 6 A No. 16 -78 Barrio Santander en el municipio de Maicao, departamento de la Guajira.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización de Notificación electrónica.

²Dirección física tomada de Cámara de Comercio.

RESOLUCIÓN No. 4390 del 31 de Julio de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS"**, identificada con NIT **892.115.242-7**

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de la Guajira.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SRG
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra- Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento	



Detalle Institución

Fecha: 04/08/2026 19:14

Datos Representante Legal

Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Nombre del Representante Legal
Cédula de ciudadanía	15208273	DEVIER
Segundo Nombre del Representante Legal	Primer Apellido del Representante Legal	Segundo Apellido del Representante Legal
ENRIQUE	OSORIO	MARTINEZ

Datos de la Institución

Razón Social	Tipo de Identificación	Número de Identificación
ASOCIACION DE MADRES COMUNIT,	Nit	892115242
Número de Resolución	Departamento	Municipio
	LA GUAJIRA	MAICAO
Correo electrónico	Dirección de Notificación	Teléfono de Notificación
hogarinfantildemaicao@gmail.com	CALLE 6A # 16-78 SANTANDER	(311) 3133157
Celular	¿Autorizó Notificación Electrónica?	
3113133157	Sí	



RV: Notificación Electrónica Resolución No. 4390 del 31 de julio del 2026 F

Desde Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Fecha Vie 31/07/2026 18:37

Para hogarinfantildemaicao <hogarinfantildemaicao@gmail.com>

CCO Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (406 KB)

4390 - Reconoce Personería Jurídica Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios Forjando Sueños.pdf;

Señor(a):

DEVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

representante legal

ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – “ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS”,

Nit. 892.115.242-7,

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la **Resolución No. 4390 del 31 de julio 2026** que decidió: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – “ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS”, identificada con NIT 892.115.242-7, con domicilio en el municipio de Maicao, en el departamento de la Guajira. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por favor, **Por favor contestar este correo** Manifestando la **renuncia a los términos de ejecutoria**, para poder elaborar la ejecutoria y el acto administrativo quede en firme cuando ya se elabore la ejecutoria.

QUEDA PENDIENTE

NOTA: OJO Se notifica por este medio por la urgencia, pero se solicita se este pendiente del **aplicativo** quien les notificará nuevamente esta resolución el **día lunes** y les pedirá suban el recibo del pago del impuesto de timbre. Para que realicen el proceso. **Ese es el compromiso.**

Atentamente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: Notificación Electrónica Resolución No. 4390 del 31 de julio del 2026 F

Desde HOGAR INFANTIL DE MAICAO <hogarinfantildemaicao@gmail.com>

Fecha Vie 31/07/2026 19:58

Para Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Buenas noches,

Por medio del presente escrito, acuso recibo de la resolución de la referencia y manifiesto expresamente mi renuncia a los términos de ejecutoria, por lo cual solicito que la misma quede en firme."

Estaremos atentos a cualquier solicitud ñ.

Atentamente,

DEVIER OSORIO MARTÍNEZ

R. LEGAL

ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS.

El El vie, 31 jul. 2026 a la(s) 6:37 p.m., Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co> escribió:

Señor(a):

DEVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ

representante legal

ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS",

Nit. 892.115.242-7,

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la **Resolución No. 4390 del 31 de julio 2026** que decidió: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – "ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS", identificada con NIT 892.115.242-7, con domicilio en el municipio de

Maicao, en el departamento de la Guajira. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por favor, **Por favor contestar este correo** Manifestando la **renuncia a los términos de ejecutoria**, para poder elaborar la ejecutoria y el acto administrativo quede en firme cuando ya se elabore la ejecutoria.

QUEDA PENDIENTE

NOTA: OJO Se notifica por este medio por la urgencia, pero se solicita se este pendiente del **aplicativo** quien les notificará nuevamente esta resolución el **día lunes** y les pedirá suban el recibo del pago del impuesto de timbre. Para que realicen el proceso. **Ese es el compromiso.**

Atentamente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4390 del 31 de julio de 2026

En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4390 del 31 de julio de 2026** por la cual se decidió: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS FORJANDO SUEÑOS – “ASOPADRES FORJANDO SUEÑOS”, identificada con NIT 892.115.242-7, con domicilio en el municipio de Maicao, en el departamento de la Guajira, fue notificada electrónicamente el día treinta (31) de julio de 2026, para la cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso el mismo 31 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día tres (3) de agosto de 2026.**



JEASON ARJEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Revisó: Ana Ruth Castillo Parra- Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento 